

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Proceso: VERBAL- RES. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00465 -00
Demandante: MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA
Demandado: SALUDMEDICAL Y OTROS

Popayán, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Procede este Despacho, mediante el presente proveído, a resolver lo pertinente, en virtud de la solicitud de reconocimiento de AMPARO DE POBREZA que ha presentado la demandante MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA dentro de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada contra la ASOCIACION SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA, LUIS ALVARO VARONA GOMEZ, MAGALI QUINTANA NARVAEZ, BALCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.152.192.861, en escrito anexo a la demanda, solicita al Despacho, se le conceda AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C.G.P., por tratarse de una persona de escasos recursos económicos y no encontrarse en capacidad para atender los gastos del trámite previsto en el artículo 368 ibídem, que presenta dentro de la presente demanda en su nombre contra la ASOCIACION SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA, LUIS ALVARO VARONA GOMEZ, MAGALI QUINTANA NARVAEZ, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

El Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro Instituciones de Derecho Procesal Civil dice:

“Que el trámite de Amparo de Pobreza es muy simple, que basta afirmar que se esta en condiciones de estrechas económica manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento, para que el Juez otorgue de plano el amparo dado que no se requiere de prueba alguna para tomar dicha decisión.

(...)”

En razón de lo anterior considera el Despacho, que con la simple manifestación elevada por la señora MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA que se entiende bajo juramento es acreedora a que en su favor se le reconozca el Amparo de Pobreza tal como lo solicita con el fin de exonerarlo de pagar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no ser condenado en costas conforme a los señalamientos del Art. 154 del C. G.P.

Así mismo tiene derecho a que se le designe apoderado judicial cargo de forzosa aceptación.

Además, la amparada gozara de los beneficios que en este artículo se consagra desde la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER EL AMPARO DE POBREZA a la señora MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.152.192.861, Cauca, por los motivos y razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - La señora MARITZA ADRIANA DE LA CRUZ OJEDA no está obligado a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación ni será condenado en costas.

TERCERO. - ACEPTAR y RATIFICAR la designación que hace la amparada al doctor WILLIAM HENZCER GOMEZ GOMEZ, con T.P. 236.517 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le notificara en forma personal el presente proveído, a su correo electrónico: solucionesjuridicas.com@hotmail.com y williamgg@unicauca.edu.co

Adviértase al profesional del derecho, que la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) siguientes a la notificación personal del presente auto, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, vuelva el asunto a despacho a fin de resolver sobre la admisión o no de la demanda formulada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili